

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Consumo “San Lorenzo”, con su domicilio en el Municipio de Villa Tapia, Provincia de Salcedo. En consecuencia, este grupo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2381, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Marcela Jacqueline y Lucy Carias Guizado.

(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2381

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alberto José Carias Dominici, dominicano, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad dominicana, provisionalmente, a sus hijas menores Marcela Jacqueline y Lucy Carias Guizado;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregada por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a las menores Marcela Jacqueline y Lucy Carías Guizado, nacidas el 29 de octubre de 1960 y 29 de enero de 1962, respectivamente, en el Municipio de Bogotá, República de Colombia, hijas legítimas de los señores Alberto José Carías Domini-ci, dominicano, y María Cristina Guizado de Carías, dominicana.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años, las menores favorecidas por el presente decreto, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2382, que concede naturalización dominicana al Sr. Chichí Ng.
(G. O. Nº 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2382

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chichi Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 17955, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Padre Billini Nº 90, del Municipio de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, en virtud de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;